

Capítulo 5 CIUDADES Y CABILDOS EN LA PROVINCIA Integrando el territorio provincial

El proceso de conformación institucional de la provincia de Salta se inicia a mediados de 1821, al darse por concluida la guerra a través de la firma ila un armisticio con las tropas españolas apostadas en el Alto Perú. En mon momentos ha muerto Güemes a manos de los realistas, ha desaparenido su figura pero no su «sistema», por lo que los sectores de la elite unlteña y jujeña que se habían opuesto tenazmente a su autoridad debieum arbitrar los medios necesarios para institucionalizar a la nueva provincia —que se sumaba así al concierto de las otras que se habían orgaminulo políticamente de manera independiente—, aunque cuidando de ratablecer mecanismos para evitar la emergencia de un nuevo poder despolíco, tal como calificaban a la gestión de Güemes. Este poder despótico en caracterizaba por el «desembosalamiento» de las multitudes y la «re-Imlión» de los gauchos, quienes seguirán siendo, junto con sus oficiales, un factor de poder que las elites atrincheradas en las instituciones repreauntativas no podrán desactivar por largos años, a pesar de las estrategias dimplegadas y del control que tuvieron de la Junta Provincial.

Se inicia de esta manera un complejo proceso de conformación territorial, jurídica y administrativa de la nueva provincia, cuyo origen, en las elicunstancias de la guerra y no en un movimiento contrario a las autoridades centrales, marca una particularidad respecto de las demás, y que de alguna manera condicionó los rasgos que tuvo el proceso político. Asimismo, tal como lo venimos planteando a lo largo de varios apartados, la persistencia de las ciudades con sus Cabildos y su coexistencia con las instituciones representativas provinciales permiten poner en duda que efectivamente Salta haya conformado una unidad territorial, jurídica y política, al menos hasta la separación definitiva de Jujuy.

Podemos cuestionar la existencia de la Provincia como una instancia

estatal también desde lo institucional. Muestras de ello serían, como lo venimos visualizando y desarrollaremos a continuación, el problema del carácter provisorio de las instancias de representación, la remisión a los Reglamentos y a las esferas de poder y representación «nacionales», la presencia de varias soberanías que no logran fundirse en una noción unificada del ejercicio de la autoridad, la fragmentación territorial y el decidido apoyo por parte de las facciones dominantes en la Junta a las ideas a favor del régimen de unidad.

Los límites territoriales del poder

«... por ser la Provincia a todo rumbo un campo abierto absolutamente...»

El sucesivo y complejo tránsito desde y hacia el Alto Perú de los ejércitos leales al Rey, como así también de las fuerzas militares provenientes de Buenos Aires o desde Salta y Jujuy, dibujó en la vasta extensión de la antigua Intendencia de Salta del Tucumán un complejo y cambiante mapa de territorios «leales» o «enemigos» a la causa de la independencia. Con vértice en Salta, la guerra se extendió hacia el norte por tres corredores principales: la Puna, los Valles de Jujuy y Quebrada de Humahuaca; y los Valles bajos a través de Orán y Tarija.

Al firmarse en julio de 1821 el armisticio que puso fin a las hostilidades, se estableció en su articulado claramente cuáles serían los territorios que quedarían bajo el mando de los ejércitos reales y cuáles dentro de la nueva Provincia. A la imprecisión en cuanto a establecer límitor para indicar hasta dónde llegarían las áreas de control político y militar de ambos bandos, se suma la complejidad, ambivalencia e indefinición que podemos advertir en la referencia a jurisdicciones y espacios, con lo que no quedaba clara la naturaleza y alcance de la nueva entidad política a la que se daba origen con la elección de gobernador. Extractamos algunos de los artículos del documento que expresan:

Las fuerzas del mando del señor Comandante General de Vanguardia que actualmente ocupan esta Ciudad, la dejarán libre igualmente que todo el Territorio del Cabildo de Salta, realizando mo retirada de ella, hasta un punto situado en la campaña de Jujuy, a elección de dicho señor, con tal que sea más allá de la referida ciudad [...] Las tropas del Señor Comandante [...] serán enteramente libres de toda hostilidad, incursión o cualquiera otra tentativa de guerra por parte de la fuerza de la Provincia [...] El mencionado Señor comandante [...] garantiza por el presente la completa libertad a todos los Jefes políticos y militares y demás ciudadanos y habitantes, tanto de esta Ciudad como de la de Jujuy y sus respectivas campañas [...] especialmente en el acto de nombrar un Gobernador propietario de esta Ciudad. [...] Inmediatamente después de posesionado del cargo el Señor Gobernador electo, se reunirán en la ciudad de Jujuy con la brevedad posible, diputados por este, el Pueblo de Jujuy, y los que otras Provincias determinasen, con los que el Señor Comandante General tuviese a bien nombrar por su parte...⁴⁰.

Al ratificarse el armisticio, se fijan los límites de jurisdicción de

... de la Provincia de Salta el pueblo de Humahuaca inclusive por el frente, y por derecha e izquierda línea recta del Naciente al Poniente; y por la de la Vanguardia del Ejército Nacional del Alto Perú, la Quiaca inclusive, por el frente, y por derecha e izquierda igual línea de naciente a poniente⁴¹.

A continuación, se determinaba que sería neutral el territorio inter-

Aní, cuando leemos los textos advertimos una sucesión de referentim jurisdiccionales y territoriales que remiten al «Territorio del Cabildo the balta», «la campaña de Jujuy», la «fuerza de la Provincia», «esta ciuthal como la de Jujuy y sus respectivas campañas», «Gobernador propietario de esta Ciudad» y «otras Provincias». Se alude a las ciudades con

ABHS. Biblioteca Zambrano. Carp. 17. Nº 1057, fs. 3-6. Resaltado nuestro.

AIIIIS. AJProv. 21 de agosto de 1821. Copiador 338. Fs. 19v.

sus jurisdicciones o campañas; las fuerzas militares pertenecen a la Provincia que incluye el territorio que se extiende hasta Humahuaca (en la jurisdicción de Jujuy); pero el Gobernador electo, lo será de la «ciudad de Salta».

Esta aparente confusión nos remite al problema que enfrentan quie nes están abocados a la tarea de organizar políticamente el territorio, que comprende dos ciudades con sus jurisdicciones. No se incluye a Orán una Tarija en estas negociaciones, aún cuando a priori deberían ser consideradas como partes interesadas en este acuerdo, debido en el primer caso a lo señalado anteriormente respecto al poco peso político que tuvo en la toma de decisiones, encontrándose de hecho subsumida su representación dentro de la que envía Salta; por su parte, Tarija se encuentra bajo el poder del ejército realista y por lo tanto, no está integrada efectivamento al nuevo espacio provincial.

Esta particular «partida de nacimiento» de la Provincia de algumanera condicionará el derrotero posterior de estos territorios. Aún algunos años después de los inicios de la institucionalización, persiste la percepción de falta de unidad territorial, lo cual se materializa incluso en discusiones de Reglamentos impositivos diferenciados para cada una de las ciudades. En este sentido, es ilustrativa una imagen presente en un acta de la Junta Provincial de 1825 que permite ver la percepción que se tiene del territorio provincial. Se discute entonces el cobro de arbitrios en diferentes puntos de la Provincia, en especial los del tráfico, extracciones e introducciones de mercancías. La Comisión de Hacienda plantea la limitación de su cobro «solo a esta Ciudad, no siendo posible se verifique fuera de ella por ser la Provincia a todo rumbo un campo abierto absolutamente» 42.

Vemos presentes la falta de unidad territorial y jurídica, una autoridad que no puede aplicarse fuera de la jurisdicción de «esta Ciudad», Salta, y la necesidad de diferenciación en la legislación. A la fragilidad de la integración territorial y jurídica se sumará la provisionalidad permanente de la construcción institucional que se iniciaba.

⁴² ABHS. AJPte. 1 de junio de 1825. Carp. 316, fs. 63v. Resaltado nuestro.

la provisionalidad de la Provincia

de este estado verdaderamente lamentable hemos de

La representación provincial materializada a través de la Junta Provincial asumió el carácter soberano, tal como se puede advertir en las metas iniciales de la Junta. También se evidencia la aparición de la noción de Provincia» asimilada a la de «Territorio», con pretensión de erigirse un instancia soberana y de representación por sobre las jurisdicciones que la componen. Esto es observable, sobre todo, en las actas donde se bucen constar los juramentos que se exigen a los diputados y a las demás supporaciones» existentes⁴³. En otra instancia de reconocimiento a la lunta se establece que este se haría a la «autoridad soberana de la Provincia depositada en esta Honorable Junta» Más adelante se insiste en que la «representación soberana de la Provincia [se encuentra] reconcentrada actualmente en la honorable Asamblea» 45.

Aunque el propósito de esta Junta Provincial era el de elegir gobermulor, se discutió la necesidad de prefijar normas que establecieran los
limites de la autoridad que se conferiría. De allí que se decide postergar
esta elección hasta tanto «se aprueba y discuta el proyecto de Constitunon Provincial presentada por el señor Presidente» 46. La urgencia por
tembrer la acefalía política motiva que el proyecto prácticamente se aprolimita sin discusión, tal como fue presentado por el Dr. Facundo de Zuviría.

Las referencias a este texto son reveladoras de su carácter netamente inglamentario y provisional, como así también de la indefinición acerca del alcance jurídico que tiene en referencia al espacio territorial al cual alcance jurídico que varían sustancialmente las denominaciones que le

Aní se prescribe que la fórmula sería la siguiente: «¿Juráis a Dios Nuestro Señor prometéis a la Patria reconocer en la actual Junta Provincial toda la Autoridad submuna de los Pueblos libres de la comprensión del Territorio, [que] vosotros mismos par vuestros sufragios habéis en ella depositado?», en AJProv, 5 de agosto de 1821. AIIIIS, Copiador 338. Fs. 2v.-3.

AIIIIS. AJProv, 6 de agosto de 1821. ABHS. Copiador 338. Fs. 3.

ABHS. AJProv, 10 de agosto de 1821. ABHS. Copiador 338. Fs. 12.

ABHS. AJProv, 6 de agosto de 1821. Copiador 338. Fs. 4.

dan las actas. En un principio, se alude al «proyecto de Constitución», a las «reglas constitucionales necesarísimas en las actuales circunstancias» 47, o a las «leyes fundamentales que a juicio de la honorable Junta fue necesario prescribir antes del nombramiento de Gobernador Intendente que haya de regir la Provincia» 48.

Una vez sancionado, la referencia al Reglamento ya no será en términos de «constitución» o «leyes fundamentales». Podemos leer que se trata de «leyes municipales que en lo sucesivo han de regir y observarse en la Provincia...»⁴⁹, o de «declaraciones [que] solo regirán mientras el Congreso nacional dicte otras en su lugar...»⁵⁰. Cuando se transcriben las alternativas de las ceremonias de juramento, se decide publicar las «ordenanzas»⁵¹; fórmula que se repite al iniciarse la elección del gobernador «según lo sancionado en el Art. 2º de las ordenanzas municipales ya publicadas y juradas»⁵². En los años sucesivos, las referencias serán al Reglamento Provincial, abandonándose la noción de Constitución u Ordenanza.

Resaltan en estos conceptos algunas cuestiones que permiten aproximarnos al problema de la institucionalización del nuevo espacio que se está organizando, como así también a la naturaleza de la vinculación que dentro de este espacio tendrán las antiguas jurisdicciones de las ciudades. La referencia a «leyes municipales» nos presenta el alcance territorial que la Provincia tiene en el imaginario de los diputados y que no estoro que el que corresponde a la ciudad y su jurisdicción; el órgano que dicta este Reglamento representa a todos los Pueblos de la comprensión del territorio Provincial, pero en definitiva se reconoce el origen municipal de su representación. Este territorio, sucesivamente invocado, está unido por las circunstancias que envuelven a la sanción del Reglamento, que no son otras que el peligro exterior —la finalización de la guerra de independencia—, que obliga a sus ciudades a unir fuerzas para hacerles

ABHS. AJProv, 6 de agosto de 1821. Copiador 338. Fs. 4v.

ABHS. AJProv, 9 de agosto de 1821. Copiador 338. Fs. 10.

ABHS. AJProv, 9 de agosto de 1821. Copiador 338. Fs. 6.

ABHS. AJProv, 9 de agosto de 1821. Copiador 338. Fs. 9.

ABHS. AJProv, 11 de agosto de 1821. Copiador 338. Fs. 13.

ABHS. AJProv, 16 de agosto de 1821. Copiador 338. Fs. 17v.

hente. Hacia el interior, se debe prevenir la «anarquía» y el «despotismo»: la primera si no se logra sujetar a la población movilizada por la guerra, y el segundo, si se repite el fenómeno de un gobernador como Guernes, a los ojos de la elite, poco respetuoso del orden y la legalidad.

l'ambién estas expresiones recortan de manera significativa la suponición de que exista una real pretensión de soberanía proclamada desde un comienzo. El Reglamento Provincial dictado en 1821 establece claramente su provisoriedad cuando declara que «todos los actos que proceden, reglas que prescriben y disposiciones que según ellas se tomen, quetien enteramente sujetas a la aprobación, reforma y variaciones que el Longreso Nacional quisiere practicar»⁵³; además, se remite permanentemente al Estatuto de 1817 y a la Constitución de 1819 para regir en algunos de los asuntos que se prevén en el articulado.

Cabe suponer entonces que, si bien hubo un real ejercicio de la sobetanta impulsado por las circunstancias que venimos analizando, no existió una pretensión de estado soberano, al menos en los primeros años,
pues la remisión a la «nación» y al estado territorial conformado por las
«domás Provincias» es permanente⁵⁴. Por ejemplo, al discutirse el pedido
de mixilios formulados por el gobierno de Buenos Aires para luchar contra
el Hasil por la posesión de la Banda Oriental, la representación provintial de Salta recuerda que compete al órgano nacional «próximo a reunirla sanción de este punto, siendo Salta respetuosa en este sentido de lo
patablecido por la Constitución del Estado —de 1819—, «observada»
par la Provincia.

Esta hipótesis explicaría, desde otra perspectiva, el alcance municipal del Reglamento Provincial que aparece en las denominaciones utilizadas: se reconocen status jurídicos diferenciados entre la Constitución del Estado de 1819 — de alcance nacional — y el Reglamento Municipal de alcance provincial —. Se advierte la preeminencia de las leyes nationales por sobre las provinciales al posesionarse en el mando interino de la l'rovincia a José Ignacio Gorriti, quien debía «gobernar con arreglo a la constitución del Estado y al tenor del Reglamento municipal sancio-

AIIIIS. Reglamento de 1821. AJProv, 9 de agosto de 1821. Copiador 338. Fs. 6v.
AIIIIS. AJPte, 4 de setiembre de 1821, Copiador 338. Fs. 26-26v.

nado y jurado por la Asamblea General de la Provincia»⁵⁵. En el mismo Reglamento se prescribe la preeminencia de los estatutos nacionales en todo aquello que fuera compatible con el régimen de la Provincia⁵⁶.

El carácter provisional del Reglamento se reafirma hacia 1824, momento en el que se discute la elección de los representantes de la Provincia al Congreso a reunirse en Buenos Aires. Entonces, las actua hacen referencia al carácter provisorio —e incluso indeseable a largo plazo— de la «independencia» de las provincias. Se toma en cuenta con las discusiones «que en el estado de dislocación en que se hallaban todan las Provincias, cada una se consideraba, y eran realmente en sí repúblicam enteramente distintas sin sujeción unas de otras» ⁵⁷, y en este contexto,

... es cierto que la Provincia de Salta es y se estima [...] un Estado independiente de las otras, pero que siendo no solo probable si no seguro que de este estado verdaderamente lamentable hemos de salir bien pronto volviendo las Provincias al centro del Gobierno del que antes de su dislocación dependían⁵⁸.

Como vemos, hay preocupación por la provisionalidad del estado de dislocación, en el que se encuentran los estados «de hecho» soberanos pero que en algún momento deben volver a organizarse desde su «centro».

De ciudades, curatos, departamentos, territorios y jurisdicciones...

La conformación territorial de la Provincia

La reconstrucción de la conformación territorial de la Provincia a partir de la sanción del Reglamento Constitucional en 1821 es posible a través del análisis de la concurrencia de las ciudades y los curatos rum

ABHS. AJPte, 23 de setiembre de 1821. Copiador 338. fs. 31.

ABHS. Artículo 1 del Reglamento Provincial. AJProv., 9 de agosto de 1821 Copiador 338. Fs. 6v.

ABHS. AJPte, 14 de febrero de 1824, Copiador 325, fs. 6v.

ABHS. AJPte, 14 de febrero de 1824, Copiador 325, fs. 7. Resaltado nuestro.

In de la comprensión de sus jurisdicciones a través de sus representantes a la Junta Provincial que comienza sus sesiones en ese mismo año. En tente sentido, vemos cómo se van integrando los espacios convertidos en territorios susceptibles de representación mediante un diputado —para el tamo de los curatos— o bien incluidos dentro de la jurisdicción directa de las ciudades.

A partir de los registros previos a ese año se puede analizar de qué manera se van incorporando espacios rurales o reconfigurando los existentes. Analizaremos en los siguientes apartados cuáles fueron los curalua — luego departamentos desde la década de 1820— que integraron las jurisdicciones de las ciudades incluidas en el territorio provincial, como mal también algunas cuestiones referidas a la población y características que tuvieron estas jurisdicciones.

La ciudad de Salta

*... un capitalismo [que] promovería en todos los otros Pueblos un celo funesto...»

La ciudad de Salta fue la capital y asentamiento urbano más poblado de la Intendencia. Como venimos analizando, su designación como cabena de la nueva organización territorial emprendida por los Borbones surnió luego de ser descartada su instalación en Tucumán. Sus vínculos con
nel resto de las ciudades de la comprensión, primero de la Intendencia y
luego de la Provincia, fueron dispares en cuanto al nivel de conflicto a lo
largo del período considerado. Sin embargo, hubo voces dentro de la misnua Salta que plantearon la necesidad de mantener la igualdad con el resto
nel las ciudades, al adoptar medidas desde la legislación que no se basatam en su situación preeminente, en principio, respecto al resto, pues hacer lo contrario, «presentaría el aspecto de un capitalismo y promovería
en todos los otros Pueblos un celo funesto al orden y prosperidad de la
Provincia⁵⁹.

Los curatos rurales incorporados a la jurisdicción de Salta hacia fi-

Discusión sobre la dotación que debían gozar los jueces en las diferentes ciudades de la Provincia. ABHS. AJProv. 1 de setiembre de 1826. Carp. 275, fs. 1v.

nes del período colonial fueron: los de la Frontera y Anta (en la Frontera Este), Rosario de los Cerrillos y Chicoana (en el Valle de Lerma), la Caldera (próximo a la ciudad), San Carlos y Cachi (en el Valle Calchaqui) los cuales permanecen sin cambios durante los primeros años del migla XIX, con la excepción del distrito de La Caldera que aparece designada como Perico o Campo Santo (en un espacio «intermedio» entre las ciudades de Salta y Jujuy).

En 1815 aparecen designados los curatos rurales al establecerse los comisiones encargadas de recolectar los auxilios para una expedición militar a pedido de Güemes⁶¹. Los curatos delimitados son Rosario de los Cerrillos; Chicoana; «Partido» de Guachipas; Perico, Caldera y Campos Santo (designados de esta manera con sus tres denominaciones); Rosario de la Frontera; Cachi y San Carlos. En este caso, si bien aparece designado el Partido de Guachipas (ubicado en el extremo sur del Valle de Lerma), este espacio no tendrá representación política en la Provincia al igual que los demás curatos hasta entrada la década de 1820.

Al realizarse la convocatoria a la elección de representantes por Salta y sus curatos para la reunión de la primera Junta Provincial en julio de 1821, además de la representación por la ciudad de Salta, acuden los siete electos por los curatos de Perico, Cerrillos, Chicoana, San Carlos, Cachi, Frontera del Rosario y Anta. Hacia 1823, en la siguiente elección —primera realizada observando el Reglamento Electoral provincial los representantes por la campaña lo hacen en representación de los mismos espacios que en 1821, a los que se agrega un nuevo «departamento». La Candelaria, que ha resultado de la escisión del curato de Trancas curo territorio era compartido por Salta y Tucumán. En este caso, cabe señalm

AGN. Sala IX. 30-7-7. Interior. Leg. 58, Expte. 9. Elecciones capitulares de 1805.

La organización de estas comisiones combinó un criterio corporativo y otro capacial. En el caso de la ciudad de Salta, los encargados designados de la recaudación lo serían por el «Comercio nacional y de ultramar» y por los «Gremios de la ciudad (sastres, zapateros, plateros, carpinteros, albañiles y panaderos); también se integralmo otro grupo que comprendía al «Clero de la ciudad y la campaña». Por su parte, para el ámbito de la campaña se asigna un curato a cada uno de los encargados de la recauda ción. ACS del 18 de noviembre de 1815 (en GD: 404, tomo 2).

que la separación del curato de Trancas surge de un problema en la recolección y rendición de los fondos de diezmos, que a partir de la conformatión de las provincias de Salta y Tucumán, sería un derecho compartido por ambas⁶².

Estos curatos, que comienzan a denominarse mayormente como departamentos hacia mediados de la década de 1820, se mantienen durante la siguientes años y en su representación seguirán asistiendo a la Junta l'invincial reunida en Salta. Sin embargo, hubo, hacia 1831, una reestructuración de la campaña pues todo el ámbito rural se dividió en ocho departamentos: del Rosario de Cerrillos, de Chicoana, de Guachipas, de la Laldera, de Campo Santo, de San Carlos, de Molinos y de Cachi (De la Lucata, 1999: 257).

Se introducen cambios también en la delimitación de los territorios al morte de Salta, que por años se mantuvieron en entredicho con Jujuy. Ant ne dividió y deslindó Iruya de Santa Catalina —perteneciente primero a la mubdelegación de la Puna, luego incorporada a la jurisdicción de lujuy—, formando de esta manera dos curatos independientes⁶³.

Otro tanto sucedió con Santa Victoria, territorio en disputa entre las lutisdicciones de Jujuy y Orán. Este curato perteneció a la jurisdicción de Jujuy hasta el año 1794, en que se incorporó a la recientemente fundada Urán. Desde el punto de vista eclesiástico, Santa Victoria, junto con San Andrés e Iruya, habían formado parte de los curatos de Yavi y Humahuaca. El 3 de abril de 1824, el Gobernador de Salta —Juan Antonio Álvarez de Arenales—, atendiendo los reclamos de las autoridades jujeñas, restituyó los tres distritos a la jurisdicción de Jujuy. Confirma esta decisión ante el trolamo del Teniente de Gobernador de Orán, «porque Orán y su comprensión dependen de esta Capitanía General» y con la facultad que le era privativa dictó aquella providencia. Cuando asumió el gobierno de Salta I varisto Uriburu en 1831, manifestó su disidencia con Arenales y los matregó definitivamente a Salta⁶⁴. Luego de algunos intentos por parte de

ABHS. AJPte 29 de noviembre de 1822. Copiador 506, Fs. 30v.

ABHS. Libro Copiador 176, f. 112. Acta del 12 de febrero de 1837; cit. en De la Lucata, 1999: 257.

Ibidem.

las autoridades de Jujuy por incorporar estos territorios a su jurisdicción, en 1850 el Gobernador de Salta decretó que los pueblos de Iruya, San Andrés y Santa Victoria formarían un nuevo departamento dentro de la Provincia 65,

Finalmente, hacia 1839 encontramos la organización territorial de la Provincia en departamentos divididos en distritos —ya para entonces se encuentra separada la jurisdicción de Jujuy que ha conformado una nueva Provincia desde 1834—. Estos eran: 1) Departamento de Rosario de Cerrillos (Distritos: San José de Cerrillos, Silleta y Quebrada del Toro); 2) Departamento de Chicoana (Distrito: Sumalao); 3) Departamento de Guachipas (Distritos: Puerta de Díaz, Alemanía, Viña y Vichimi); 4) Departamento San Carlos (Distritos: Cafayate y Tolombón); 5) Departamento to de Molinos (Distritos: Churcal, Amaicha, Luracatao y Seclantás); (1) Departamento de Cachi (Distritos: Payogasta, La Poma y San Antonio, San José de Escalchi o Calchaquí); 7) Departamento de Rosario de la Frontera (Distritos: Candelaria, Concha, Ortega, Cañas, Brete y Río de las Piedras); 8) Departamento del Río del Valle (Distritos: Guanaco, Manga, Miraflores y Horcados); 9) Departamento de Campo Santo (Distritos: Cobos y Trampa); 10) Departamento de la Caldera⁶⁶.

Es posible así observar que los departamentos están integrados territorialmente al espacio político provincial, a partir de la instancia representativa o de la delimitación de circunscripciones. Los curatos/departamentos se encontraban en las tres regiones que podemos delimitar en el ámbito de la jurisdicción de Salta. Estos tres espacios se diferencian básicamente por sus características ambientales, poblamiento, antigüedad de los asentamientos, vinculación con los circuitos mercantiles, procesos agrarios, cuestiones que, de alguna manera, también tienen vinculación con los comportamientos políticos y las reivindicaciones que recorrerán los movimientos y la guerra de independencia⁶⁷.

Ibidem. 65

ABHS. Carp. 1840. Noviembre-diciembre. Diciembre 19 de 1840; cit. en De la Cuesta, 1999: 258-259.

Esta delimitación «regional» dentro de la jurisdicción y la hipótesis del comportamiento diferenciado frente a la guerra de independencia, sigue lo planteado por Sara Mata (2000).

Estos espacios son, en primer lugar, el Valle de Lerma, de más antipor poblamiento, donde se encuentra la ciudad de Salta, ubicado en la
parte central de la jurisdicción. El Valle Calchaquí, hacia el oeste, corredor entre el Valle de Lerma y la Puna, fue conquistado, «vaciado» y repoblado con indígenas desde mediados del siglo XVII luego de las guerras
calchaquíes, el espacio con mayor densidad de población indígena. Y
finalmente, la Frontera Este, amplia franja que se extiende desde Tarija y
an prolonga hacia Tucumán y Santiago del Estero, espacio de ocupación
mas tardía, en pleno proceso de expansión desde mediados del siglo XVIII
con rolación con el crecimiento poblacional y los cambios en el comercio.

Desde el punto de vista poblacional, como aproximación para tener puntente el «peso» demográfico de la masa de habitantes que participa de las instancias de representación y que eventualmente integran el mundo de los vecinos-ciudadanos, contamos para Salta y la jurisdicción con algunas aproximaciones⁶⁸. La evolución de la población de la ciudad puede seguirse a través de las estimaciones realizadas por Mena en 1772, quien da un total de 4.020 habitantes (Mena, 1916 [1772]); el censo de población de 1776 en el cual se asigna a Salta 4.305 pobladores⁶⁹; y una estimation para 1810 que sitúa el total de habitantes en 6.000 (Hoberman y Mocolow, 1993: 10). La población rural de la jurisdicción de Salta, por su parte, se puede establecer en 7.270 habitantes, según las cifras de 1776.

Ilacia 1826 contamos con datos parciales de población que surgen de un censo realizado en el ámbito de la Provincia con el fin de establecer da base poblacional para la determinación del número de diputados a la representación nacional, cuyo levantamiento y registro, no obstante, presentaron algunas dificultades como lo expresa el acta legislativa analizada, la que da cuenta de ello. Las cifras arrojan una población total para la Provincia de 43.674 habitantes, de los cuales, a los «territorios de Salta y Unios les corresponden 24.709, y a los de San Carlos, Rosario y La Landelaria, que si bien son los únicos espacios de los cuales no se cuenta tam cifras, se hizo una «regulación» que ascienda a las 9.800 personas.

Hum un análisis comparativo de la población de todas las jurisdicciones del

Datos del Censo de 1776 mandado levantar por Carlos III; en Larrouy, 1965, tomo II.

Estos espacios son, en primer lugar, el Valle de Lerma, de más antiquo poblamiento, donde se encuentra la ciudad de Salta, ubicado en la
parte central de la jurisdicción. El Valle Calchaquí, hacia el oeste, corredor entre el Valle de Lerma y la Puna, fue conquistado, «vaciado» y repoblado con indígenas desde mediados del siglo XVII luego de las guerras
valchaquíes, el espacio con mayor densidad de población indígena. Y
limilmente, la Frontera Este, amplia franja que se extiende desde Tarija y
so prolonga hacia Tucumán y Santiago del Estero, espacio de ocupación
más tardía, en pleno proceso de expansión desde mediados del siglo XVIII
en relación con el crecimiento poblacional y los cambios en el comercio.

Desde el punto de vista poblacional, como aproximación para tener presente el «peso» demográfico de la masa de habitantes que participa de las instancias de representación y que eventualmente integran el mundo de los vecinos-ciudadanos, contamos para Salta y la jurisdicción con algunas aproximaciones 68. La evolución de la población de la ciudad puede seguirse a través de las estimaciones realizadas por Mena en 1772, quien da un total de 4.020 habitantes (Mena, 1916 [1772]); el censo de población de 1776 en el cual se asigna a Salta 4.305 pobladores 69; y una estimación para 1810 que sitúa el total de habitantes en 6.000 (Hoberman y Rocolow, 1993: 10). La población rural de la jurisdicción de Salta, por su parte, se puede establecer en 7.270 habitantes, según las cifras de 1776.

Hacia 1826 contamos con datos parciales de población que surgen da un censo realizado en el ámbito de la Provincia con el fin de establecer la base poblacional para la determinación del número de diputados a la representación nacional, cuyo levantamiento y registro, no obstante, presentaron algunas dificultades como lo expresa el acta legislativa analizada, la que da cuenta de ello. Las cifras arrojan una población total para la l'invincia de 43.674 habitantes, de los cuales, a los «territorios de Salta y Uran» les corresponden 24.709, y a los de San Carlos, Rosario y La Landelaria, que si bien son los únicos espacios de los cuales no se cuenta um cifras, se hizo una «regulación» que ascienda a las 9.800 personas.

Ilum un análisis comparativo de la población de todas las jurisdicciones del

Daton del Censo de 1776 mandado levantar por Carlos III; en Larrouy, 1965, tomo II.

El acta no aclara a cuáles territorios corresponden los 9.16% habitantes que surgen de la diferencia entre el total provincial y las ellas reales censadas y las «reguladas» 70. Cabe suponer que se tratata resto de los curatos rurales de la jurisdicción de Salta, pues significante la características que asumió la representación de las ciudades de habitante población para el cálculo de la diputación se hiciera de manera repairata en Jujuy. No queda claro tampoco cuáles territorios se han emphasis dentro de la expresión «territorios de Salta y Orán»; en este características que aparecen de manera separada mencionados esta ción correspondientes al Calchaquí y a la Frontera, es de suponer que sal cifra atribuida al territorio de Salta y Orán corresponde mayoritamenta a la ciudad de Salta y los departamentos próximos sumados a los del Valla de Lerma.

A pesar de la precariedad de las cifras y del registro en general podemos apreciar la importancia y el peso demográfico que tuvo la cidad de Salta dentro del conjunto de la jurisdicción y cómo los diferente espacios incluidos en el territorio de la Provincia con representación la Junta Provincial también tuvieron dispar importancia. Aunque la bome tera Este no tuvo el mismo peso demográfico que el Valle de Lerman de Valle Calchaquí, su gravitación política será importante en el manco que abrieron la revolución y la guerra, como veremos en la tercera parte de este trabajo.

La ciudad de Jujuy Es preciso cortar el «resentimiento de aquel Pueblo...»

A lo largo de este trabajo pudimos visualizar de qué modo Jujuy en transformó durante todo el período estudiado en la principal fuente de conflictos para Salta. La presencia del territorio de Jujuy y de su campatina dentro de los que integraban la Provincia se reflejó en la permanente representación dentro de la Junta, llegándose incluso a plantearse en unitar

ABHS. AJProv. Acta del 26 de mayo de 1826 (Acta de la Junta Electoral). Camp 253, fs. 55.

de una oportunidad la conveniencia de trasladar la sede del gobierno a seta ciudad como medio para aplacar la sostenida y creciente oposición de parte de los jujeños, pues, en la opinión de los representantes, era juveiso cortar el «resentimiento de aquel Pueblo»⁷¹. Este Pueblo incluía a la ciudad y su jurisdicción que comprendía territorios incluidos en las tierras altas, en los valles y quebradas intermedios y en la llanura o Frontenia del Este.

Según los registros de diezmos rendidos en la Real Hacienda en 1792, la jurisdicción de la ciudad de Jujuy comprendía los curatos de Río Negro (en la Frontera Este), Cochinoca, Cerrillos (o Yavi), Santa Catalina, Ilinconada (en la Puna), y Humahuaca y Tumbaya (en la quebrada). En el entro de la Puna, con la implantación de la Intendencia se estableció la subdelegación de la Puna que comprendía los cuatro curatos nombrados.

Años más tarde, en 1815, encontramos delimitados los «partidos» de la campaña de Jujuy con la designación del correspondiente responsable, «por no tener juez», para la recolección de donativos en la ciudad y en la campaña dispuesta por el superior gobierno y organizada por el Labildo. Ellos son: Partido de Perico, Partido de Tumbaya, Partido de Humahuaca, Partido de Ocloyas, Payo y Lormenta; Curato del Río Negro, además de los «demás partidos inmediatos a la ciudad», los cuales no se encuentran identificados y de los que se encargarían los alcaldes de la Hermandad⁷².

En la convocatoria a elección de representante a la Junta que se munió en agosto de 1821 tras el armisticio, como vimos, la ciudad de Jujuy asistió con un total de cuatro diputados que fueron electos en el ambito urbano, uno por cada uno de los cuarteles en que fue dividida la mudad para tal fin. A diferencia de Salta, entonces, la campaña de Jujuy matuvo representada de manera diferenciada.

Para las elecciones de 1823, con el Reglamento Electoral Provintial, los curatos rurales de Jujuy eligen sus diputados. En esta oportunidad se incorporan los curatos de la jurisdicción de Jujuy: Humahuaca, limbaya y Río Negro—también presente en la documentación designa-

ABHS. AJPte. 22 de diciembre de 1825. Carp. 252, fs. 2v.

ACJ del 17 de junio de 1815 (en GD: 432, tomo 2).

do como San Pedro—. A partir de entonces, se realizaron elecciones cu todos los curatos-departamentos de Jujuy, quienes se encontraron representados en la Junta Provincial al igual que la ciudad.

Hacia 1826 encontramos el mismo número de departamentos, pero se han modificado algunas denominaciones como en el caso de Tumbaya, el cual aparece designado como Tilcara. Continúan enviando representantes Humahuaca y Río Negro, y aparece la representación de la Puna de manera diferenciada, luego de la finalización de la guerra y de su «devolución» por parte de las autoridades de Potosí, como veremos más adelante.

En este recuento de los diferentes espacios a los que refiere la documentación en general, y en particular los que se encuentran representados en la Junta, resalta la centralidad que tiene la ciudad y los Valles cereanos como así también la Quebrada de Humahuaca. Aunque de más tardía ocupación e incorporación efectiva a la jurisdicción de la ciudad, la Frontera Este también tuvo su representación durante el período analizado.

Si tenemos en cuenta a la población de las diferentes jurisdicciones, a diferencia de Salta tenemos para Jujuy disponibles más cifras de población y un mejor registro censal que ha sido trabajado por los historiadores preocupados por las cuestiones demográficas. De estas cifras surge el enorme peso que tiene en este caso la población de la campaña respecto de la que se encuentra en la ciudad y dentro de la campaña, la mayoritaria concentración de habitantes en los partidos o curatos de la Puna, seguidos de la Quebrada y en último lugar, la más despoblada Frontera.

Así para el censo de 1778-79 tenemos una población para la ciudad de Jujuy de 3.962 habitantes; para los curatos rurales los datos son los siguientes: Santa Catalina, 1.945; Rinconada, 1.999; Cochinoca, 2.247; Yavi, 2.703; Tumbaya, 1.177; Perico, 661; haciendo un total de 14.691 habitantes 73. De estos 3.962 habitantes censados en Jujuy, corresponderám 1.707 para la ciudad, suponiendo que el total sería el de la población de todo el curato rectoral que incluye a la población dispersa de los alrededores. Esta cifra se correspondería con la que podemos encontrar para 1823,

Censo publicado en Rojas, 1913, tomo I, utilizado para el Cuadro 1 de Sica y Ulloa, 2006: 72.

numelo estimamos en 1.533 el número de habitantes⁷⁴. La diferencia se debe en gran parte a la situación de guerra y a las entradas de los ejércitos realistas que provocan varias migraciones y desplazamientos de población.

Hacia 1826 la población de la ciudad se mantiene prácticamente en los mismos niveles notándose un incremento importante de la población tural en relación con los recuentos de fines del XVIII —aunque no podríamos establecer si los territorios sobre los que se hacen los recuentos non los mismos en ambos casos—. Entonces, la población de la ciudad alcanza los 1.667 habitantes, la de la campaña 26.633, totalizando 28.300 personas⁷⁵. Hacia 1851 la población de la ciudad se incrementa en mucha mayor proporción que la de la campaña: Jujuy, 2.274; campaña, 27.335; total: 29.609 habitantes⁷⁶.

Segundo núcleo poblacional, luego de Salta, Jujuy y su jurisdicción de crigen en el principal territorio en relación a la capital de la Provincia. Aun cuando podamos visualizar que existió una importante diferencia entre ambas desde el punto de vista demográfico, en el caso de Jujuy, la l'uma estuvo incorporada a su control, territorio que reunía a la mayor concentración de población indígena. Esta circunstancia que aporta a las cajas jujeñas importantes recursos, sumada a la situación geográfica de la ciudad en el «camino del Perú» y la secular vinculación económica y social con amplios territorios circundantes, permiten contextualizar la fuerte oposición de su Cabildo y de sectores de su elite a todo intento de control o medidas que menoscabasen la «autonomía del Pueblo».

l'Indrón del año 1823, en la Caja de Gobierno (CG) de 1823 Nº 1, en Raspi, 2001:

Datos tomados de Raquel Gil Montero, «La población de Jujuy entre 1779 y 1869», Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Córdoba, 1993, inédito; y locuel, Ana: «Población y trabajo rural en Jujuy. Siglo XIX», en: Teruel, Ana trompiladora): Población y trabajo en el Noroeste Argentino, siglos XVIII y XIX, Universidad Nacional de Jujuy, 1995. Estos datos están incluidos en el cuadro 1 de Conti, 1996: 94.

Datos tomados de Paz, Gustavo: Province and Nation un Northern Argentina. Naturals, Elite and the State, Jujuy, 1780-1880, Emory University, Department of Unitory, UMI Dissertation Service, 1999, p. 419. Estos datos están incluidos en el madro I de Conti, 2006: 94.

La ciudad de San Ramón de la Nueva Orán Por «... ser los vecinos de aquel Pueblo los más pobres de la Provincia»

La fundación de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán en 1794 formó parte de la política de asentamientos para reforzar los espacion de frontera. En este caso la instalación de la nueva población se realizado sobre la base del anterior asentamiento de la misión de Nuestra Señora de las Angustias, en el Valle de Zenta, un amplio espacio en la frontera del gran Chaco, punto ubicado entre las jurisdicciones de Jujuy por el ocato a Tarija por el norte, más o menos equidistante de las ciudades de Jujuy Salta y Tarija.

en el Reglamento económico que elaboró en julio de 1795 para la muco ciudad, destaca que su población inicial fue de 158 vecinos «que ciertamente pueden prosperar mediante la industria y comercio que pródigamente ofrecen la benignidad del clima, la feracidad del terreno, y las ventajas de la ubicación» 77. No obstante, la historia posterior de Oran hará visible la creciente dificultad de estos vecinos por permanecer a prosperar a pesar de las bondades del paisaje. La pobreza y la falta de vecinos suficientes serán la constante en todos los reclamos y presenta ciones a las autoridades. Ya lo expresan estas palabras en 1827 cumula se analiza un pedido de los habitantes de Orán, a quienes se quiere extende del pago de diezmos en atención a «ser los vecinos de aquel Pueblo los más pobres de la Provincia» 78.

En este Reglamento dado por Pizarro, desde el punto de vista político-territorial, se destacan tres elementos que definen la situación de Orions su erección como ciudad sufragánea de Salta, independiente del resto de las ciudades de la Intendencia y su calidad de fuerte. Al respecto, con el artículo primero se declara que «mediante a distar de la ciudad de Salta que es la más cercana como setenta leguas y a que ocupa un distributo puramente realengo, deba mantener el título de ciudad sufragánea com

⁷⁷ Zorreguieta, 2008 [1872]: 102.

⁷⁸ ABHS. AJPte. 16 de noviembre de 1827. Carp. 385, fs. 47.

un cabildo, Justicia y Regimiento, que reconocerá por su inmediato Jefe al Intendente Gobernador y Capitán General de la Provincia.

En el artículo trece se expresa claramente el carácter de fuerte y avanzada de frontera de la nueva ciudad, al declarar que:

Como la ciudad de la nueva Orán está más avanzada del país de los indios infieles, que los Fuertes, que guarnecen estas fronteras, y como todos sus vecinos y residentes se deben considerar soldados de continuo ejercicio y en servicio efectivo [...] deberán tener en sus casas armas de fuego...⁸¹.

Como hemos venido planteando en diferentes apartados anteriores, dende el punto de vista de la representación, si bien a Orán se le asignatou representantes de manera diferenciada respecto a las demás ciudades y se realizaron elecciones efectivamente en la ciudad para su incorporation en la Junta, sus representantes fueron en la mayoría de los casos vecinos de la ciudad de Salta. En cuanto al espacio que comprende la jurisdicción de esta ciudad, no se establecieron curatos o espacios rurales sujetos a representación como ocurrió con las demás ciudades de la l'invincia.

Desde el punto de vista político, como vimos, en el caso de Orán su impresentación territorial estuvo unida a la que correspondía a Salta. Así, al discutirse impuestos por ejemplo en la Junta de Arbitrios de 1820 o al elegirse representantes por la Provincia al Congreso General Constitutude de 1824 y redactarse las instrucciones que debía llevar a Buenos Aires, la representación de Orán estaba diluida en la de Salta, conformando de esta manera desde el punto de vista político una jurisdicción indiferenciada.

Zorreguieta, 2008 [1872]: 103.

Ibidem.

[#] Ibidem: 107.

Las dificultades económicas se reflejan en la población. Aun cuanda no disponemos de cifras de censos para la fecha, encontramos que luncia 1803 hay constancia de que se siguen otorgando solares a vecinos que instalan en la ciudad. Había alrededor de 107 vecinos morando en la ciudad, provenientes de «Salta, Jujuy, del Valle de Iruya, de Bacoya, de Puscaya y la mayor parte del Valle de Tarija, de todos los cuales la mayor parte reside en las estancias o en las chacras que hay en la ciudad.

El primer dato poblacional surgido de un censo es el correspondiente al nacional de 1869 que arroja para el departamento de Orán un total de 4.592 habitantes (Poderti, 1994: 181), territorio que incluye ademán de la ciudad una extensa jurisdicción rural.

La ciudad de Tarija
«... forma una parte y tan principal de la Provincia...»

Desde su fundación en 1569 Tarija estuvo integrada territorialmente a la Audiencia y Arzobispado de Charcas. Puesto de avanzada en el contigunto con Santa Cruz de la Sierra, se convirtió en punto estratégico para el control de grandes extensiones con una alta densidad de población inclugena. Con la creación de la Intendencia de Potosí y por Real Cédula de 1783, Tarija y su jurisdicción pasan a depender de Potosí.

Con la creación del Obispado de Salta en 1806, el cual resulta de un desmembramiento del antiguo Obispado de Córdoba, se redefinen las per tenencias de los diferentes curatos. A partir de 1807, Tarija se integra a la jurisdicción del Obispado de Salta desde el punto de vista eclesiástico y como una forma de mantener la unificación político-religiosa, tambien pasa a integrar la Intendencia de Salta⁸³.

De todas maneras no se verificó en la práctica completamente el debido traspaso desde el punto de vista administrativo. No encontramos por ejemplo en el Archivo de Salta documentación que haya sido remitida

⁸³ Ávila Echazú, 1997: 185.

Informe del Prefecto Tomajuncosa, en De Angelis, Pedro: Colección de Obras i Documentos relativos a la Historia Antigua y Moderna de las Provincias del Río de la Plata, Ed. Lajouane & Cía., Buenos Aires, tomo IV, citado en Poderti, 1994: 53.

por las autoridades de Tarija en calidad de ciudad subalterna, como sí murría con el resto de las ciudades de la Intendencia —sobre todo las tambiciones fiscales—. Según los historiadores tarijeños la relativa autonomía de que gozó esta ciudad se debió en los primeros años de su incorporación a la Intendencia, a la convulsión generada por la creación de las luntas de Chuquisaca y La Paz en 1809 y su posterior represión (Trigo U'Connor d'Arlach, 2011).

Desde el punto de vista político, el Cabildo de Tarija reconoció a la Junta de Buenos Aires en 1810, al igual que las ciudades de la Intendencia de Salta, comenzando entonces el ciclo de la guerra que tuvo a la Villa tomo uno de los vértices en el amplio teatro de operaciones que se extendió por los Valles y quebradas de las jurisdicciones de Salta y Jujuy. Junto tenta la ciudad de Orán constituyeron la avanzada de la ofensiva «patriota» frente a las fuerzas «realistas» en la Frontera Este de la Intendencia. Desdin el punto de vista político-administrativo, Tarija quedó en la práctica apparada del resto de las ciudades de la Intendencia y provincia de Salta al producirse intermitentemente su traspaso entre las fuerzas leales al ltoy y a la revolución. Esta situación se extendió durante toda la década de 1810 y culminó en 1825 con la entrada de las fuerzas revolucionarias provenientes del Perú, lo cual dio origen posteriormente a la independencia del Alto Perú y los inicios de la organización de la República de Bolivia en agosto de 1825.

Al reunirse la primera Junta Provincial en agosto de 1821, habían sulo convocados dos representantes por la ciudad de Tarija, los cuales munca se incorporaron debido a las circunstancias de la guerra. Luego, abade 1825 al finalizar el conflicto bélico se producen complejos episo-thom en los que se pone en discusión la pertenencia territorial de Tarija. En ente sentido vemos cómo en los primeros meses de 1826 se suceden mun acric de acontecimientos y cambios en la situación política en la Villa que evidencian las fracturas dentro de la elite local tarijeña en torno a la pertenencia política del territorio: mientras una facción aboga por el restablectmiento del vínculo con las Provincias Unidas y su integración a Malta, la otra apoya decididamente la anexión a las provincias altoperuanas, tratentemente transformadas en la nueva República de Bolivia. En uno y mun caso, los argumentos para justificar las diferentes posiciones giran

en torno a cuestiones económicas principalmente, a la necesidad de ma forzar vínculos con el eje comercial atlántico o pacífico, o a la antigua pertenencia a la Intendencia potosina, etc.

Estas facciones se suceden en el control del Cabildo de Tarija y sucesivamente manifiestan su adhesión al estado boliviano, o bien su reincorporación a Salta, en el marco de las arduas negociaciones que realizante los enviados del Congreso Constituyente reunido en Buenos Aires y de los enviados del gobernador salteño Arenales. En ellas se incluyó la propues ta de convertir a Tarija en Provincia independiente respecto de Salta. Em este contexto, en el breve período en el que se impone en el Cabildo de Tarija la facción aliada con el gobierno de Salta, entonces encabezado pur Arenales, desde Tarija se envían representantes a la Junta Provincial qui se renovaba en abril de 1826. En esta nueva representación bianual incorporarían un total de 34 diputados, 12 correspondientes a las ciuda des y 22 a sus respectivas campañas. El aumento del número de diputa dos respecto a la composición anterior de la Junta que sumaba 22 intergrantes se debió a que efectivamente se sumó la representación de limin. en este caso, diferenciando aquellos que asistían por la ciudad y los de partamentos o partidos de la campaña. En esta convocatoria de 1820 la representación de la jurisdicción de Tarija en Salta incluye los curatos de San Lorenzo, Las Salinas, Concepción, Padcaya, Yunchara, Tomayapu v Santa Ana.

La efectiva incorporación de Tarija en la Junta Provincial a través de su representación fue breve. Solo se prolongará entre los meses de julio y setiembre de 1826, momento en que entra en receso la Junta, y posterior mente se produce la anexión definitiva de Tarija a Bolivia tras el trimulo de la facción «anexionista». Cabe señalar aquí que durante esta contra participación en la instancia legislativa se produjeron interesantes deba tes de los tarijeños que pusieron en evidencia diversas cuestiones referi das a la naturaleza de la representación, a la existencia de una provincia unificada o integrada por diferentes jurisdicciones, a la necesidad de aten der a intereses económicos concretos en vistas a lograr la reapertura del comercio luego de los años de la guerra, e incluso, algunas primeran referencias a cuestiones identitarias que comienzan de alguna manera a circular en los registros legislativos.

En el acta de la Junta Provincial donde se discute el cobro de dere-Hum diferenciados por cada ciudad y en especial a los productos que Hugan o se dirigen a Tarija, se expresa que ello ha sido así

... porque hasta la incorporación de los Representantes de aquel Departamento no se reputaba de hecho en una parte integrante de tal Provincia, más en el día en que forma una parte y tan principal de la Provincia, sus hijos deben gozar de iguales derechos, como ser iguales en las pensiones⁸⁴.

Sobre estas cuestiones volveremos oportunamente.

Alterritorio de Atacama

***** este Partido lo fue de Salta...**

Durante un breve lapso en la década de 1820, Atacama se encontró meluido como un territorio más de la provincia de Salta. Esta inclusión fluctuó en tiempos de la guerra y terminó hacia 1825 con los reclamos que me hicieron desde el gobierno de Potosí. Si bien desde el punto de vista de la representación política esta población nunca estuvo integrada un la Junta Provincial, resulta interesante referir al proceso de integratión territorial de Atacama dentro del complejo entramado de la construcción de la provincia de Salta.

A partir de 1825 encontramos importantes debates en el seno de la luma Provincial sobre el territorio de Atacama, parte integrante de la Intendencia de Salta desde los tiempos de la guerra de independencia, amune generando serios pleitos con Potosí, de quien formaba parte desde la implantación de la Ordenanza de Intendentes. Las autoridades de Potosí inclaman estos territorios que habían sido ocupados durante las guerras de independencia por las tropas realistas, y luego de liberados, reclamados por las autoridades de Salta. En 1825 justamente los debates se generam por la entrada de las fuerzas del gobierno de Potosí, ya liberado del juntor español, las cuales toman Atacama.

AIIIIS. AJProv. 26 de agosto de 1826. Carp. 276, fs. 116. Resaltado nuestro.

Según el historiador boliviano Edgar Ávila Echazú «en febrero ese año [1816] el Partido de Atacama, perteneciente a la Intendencia Potosí, decidió mediante sus representantes pertenecer a Salta. De l'antiguos territorios de Charcas, las Provincias Unidas del Río de la Platenían, pues, a Orán, Tarija y Atacama. En 1811 según disposicion reales, pasó también a depender de Salta el Partido de Chichas. Con medida de los atacameños, el puerto de Cobija estuvo bajo ese protecrado salteño. Desde poco antes de 1825 y durante los primeros tiemprepublicanos, fue por ese puerto que se llevó a cabo un intenso tráf comercial favorable a Salta y Tarija» (Ávila Echazú, 1997: 214). En es años, se produjeron algunos problemas entre facciones locales en Ataca que se generaron en torno de la elección y designación del teniente gobernador⁸⁵.

Sobre la pertenencia histórica de este territorio, dicen los diputar en la Junta Permanente:

de Intendentes, y que así como desde entonces por virtud de la él dispuesto principió a corresponder a aquella, así también fuerza de la Cédula posterior que extendió este Obispado e Ini dencia hasta el Territorio de los Chichas inclusive, debió que Atacama por de esta Provincia o restituirse a ella, como hal sido de hecho si el asomo de la revolución, no hubiera frustrad demarcación que iba a hacerse con arreglo a dicha cédula» la cedula la cédula la dicha cédula» la dicha cédula» la cedula la cedula

Sin embargo, la Ordenanza de Intendentes había colocado a territorio bajo dependencia de Potosí; solo cuando los territorios alternanos quedaron bajo la ocupación de los ejércitos realistas desde el bierno de Salta se anexó y se colocó bajo protección y control el espatacameño.

Es necesario, dice la Comisión encargada dentro de la Junta de borar un documento que responda a los reclamos del gobierno potos

ABHS. Gobierno, febrero 1823.

⁸⁶ ABHS. AJPte., 14 de junio de 1825. Carp. 316, fs. 75.

que Salta ceda en beneficio de toda América, pues Potosí ha tomado Amenma en momentos de recuperar su libertad,

... esa libertad de la que la Provincia de Salta ha disfrutado a virtud de su esfuerzo propio, peleando constantemente por la de todo el continente, pero que remarcable como se ha hecho en este respecto, debe hacerse también en generosidad, cediendo por ahora en obsequio a la fraternidad Provincial, y por una atención a los bienes que ella debe producir aquella parte del Territorio que se constituyó bajo su dependencia por la vía legal de los auxilios y protección que le prestó, para que una tal cesión, dé la mayor importancia a esa verdad tan gloriosa para este Pueblo, de que los sacrificios que ha hecho no han sido por solo él sino por la América toda⁸⁷.

En los debates se entrecruzan los argumentos de la pertenencia histórica de Atacama dentro de la antigua Intendencia de Salta como podemos leer en estas palabras, pero también las consideraciones de tipo político sobre la conveniencia de profundizar un enfrentamiento entre Potosí y Salta. Surge con fuerza el argumento sobre la necesidad de salvaguardar la armonía, sobre todo en momentos en que se estaba definiendo la suerte institucional tanto de las Provincias del Río de la Plata con la reunión del congreso en Buenos Aires, como de las provincias altoperuanas que se encontraban iniciando el proceso de independencia e institucionalización del nuevo estado de Bolivia.

De todas maneras, queda evidente, en las palabras del diputado Zuviría, que el gobierno de Salta debería hacer los esfuerzos necesarios para que Atacama permaneciera integrando su territorio, hasta tanto se pudiera resolver a nivel de Congreso General, teniendo en cuenta las riquezas que encierra aquel espacio, pues al perderse, la Provincia

... perderá mucho de su acción, y podrá perder también una suma muy considerable de ingresos, si con motivo de que está en calor

¹⁷ Ibidem.

la especulación sobre minas, si aprovecha de la ocasión el Gosbierno de Potosí, para entrar en negociaciones con alguna compunía empresaria, sobre el conocimiento que se tiene de los riconminerales que aquel Partido encierra, y que por lo mismo ofrecen
a los que especulen sobre ellos una seguridad en su cálculo, pur
diendo además entretanto apropiarse aquel Gobierno o hacer en
clusivo a su Provincia, el comercio activo de cueros de chinchillas, y privar a la de Salta de este ramo de producción⁸⁸.

La cuestión de Atacama está atravesada por las cuestiones económicas y políticas que se arrastran desde los tiempos de la colonia y de la guerra de independencia. Como podemos visualizar, para el gobierno de Salta resulta vital contar con este territorio que le provee de importantem recursos fiscales, aunque su incorporación definitiva depende de las me gociaciones que se establezcan con las autoridades altoperuanas.

Percepciones en torno al espacio

«... entre las que forman hoy el Estado, sola la de Salta conserva su integridad...»

El universo de las representaciones sobre los territorios y los diferentes espacios y jurisdicciones que conformaron la Provincia se pueden rastrear en los conceptos presentes en la documentación analizada. De esta manera, podemos observar cómo los actores designan conceptual mente a las partes que integran la Provincia dentro de una compleja integración político-territorial. Conceptos tales como «Provincia», «territo rio», «Pueblo», «ciudad», «departamento», «villa», constituyen la pieza medular de una particular visión del espacio político en construcción, y que se interrelaciona con el paulatino, aunque débil, delineamiento de marcas identitarias.

⁸⁸ Ibidem, fs. 78.

lam conceptos y sus usos, siglos XVIII y XIX

Como primera aproximación a la cuestión conceptual que nos permila visualizar los sentidos y alcances de estos términos, presentes en la
identificación a lo largo del período considerado, nos detendremos a
la poner las diferentes acepciones que dio el Diccionario de la Real Academia Española (RAE) a lo largo del siglo XVIII y comienzos del XIX⁸⁹.

A partir de allí expondremos de qué manera aparecen estos términos en
inferencia a nuestro caso.

Los núcleos del asentamiento español en América fueron los centros milianos, dispuestos a lo largo del espacio conquistado como cabeceras de sus respectivas jurisdicciones, organizadores de las actividades productivas y eslabones de los circuitos comerciales que recorrieron el continente. Estos centros urbanos, en su mayoría en sus inicios pobres caseríos, membieron diferentes nombres según los status jurídicos diferenciados.

Las «ciudades» en su acepción reconocen tres dimensiones: la del mentamiento físico, la población incluida en este espacio material, y las limitaciones y leyes que la gobiernan. De esta manera, en 1729 aparece definida la ciudad como la

... población de gentes congregadas a vivir en un lugar, sujetas a unas leyes, y a un gobierno, gozando de ciertos privilegios y exenciones, que los Reyes se han servido de concederlas según sus servicios. [...] Materialmente significa los muros, torres y demás edificios de que se compone. [...] Significa también el Ayuntamiento, o Cabildo, y los Diputados, o Procuradores de Cortes, que en virtud de los poderes que les otorgan, tienen la representación y voz de la Ciudad que los envía.

Hacia 1780 el Diccionario de la Real Academia Española simplifi-

Se consultaron los diccionarios de la Real Academia Española de los años 1739, 1780, 1783, 1791, 1802, 1817, 1822, 1832, 1837 y 1843, mediante el acceso de la maina http://buscon.rae.es.

presentes en el registro de 1729, aunque incorporando la noción de jentes quía respecto de las villas, ya que define a la ciudad como la

... población comúnmente grande que goza de mayores precimiente nencias de las villas. Algunas son cabezas de reino, y otras tienem este título por privilegio. [...] También —continúa—, llámase [...] así el conjunto de calles, casas y edificios que componen la ciudad.

Estos sentidos se mantendrán durante el período que nos interemaquí, y están presentes en los diccionarios a lo largo de la primera mital del siglo XIX.

Asociado al concepto de ciudad, encontramos el de «pueblo», el cunta a su vez, incluye tres nociones: alude a toda la población que vive en la ciudad, lo identifica con la ciudad misma, o bien puede atribuirse dende un punto de vista social a un sector de esta población. Podemos ver enton ces que a lo largo de este período, pueblo se define como «el Lugar o Ciudad que está poblado de gente [...]»; a continuación «se toma también por el conjunto de gentes que habitan el lugar»; y, por último, «se llamos también la gente común y ordinaria de alguna Ciudad o población, a distinción de los Nobles» (1737).

Vemos que ciudad y pueblo, desde el punto de vista jurídico resultantérminos equivalentes en cuanto refieren a la población representada en el Ayuntamiento o Cabildo y sujeto de representación política. Además de las ciudades, tenemos la presencia de las «villas», unidades de asenta miento urbano con diferentes connotaciones jurídicas. En 1739 se dela nen como «la población, que tiene algunos privilegios, con que se distingue de la Aldea, como vecindad, y jurisdicción separada de la Ciudades sentido que se mantuvo a lo largo del período considerado.

En ambos casos interesa resaltar que las autoridades residentes en ciudades y villas ejercen «jurisdicción» sobre un territorio circundante y que es definido espacialmente con límites que llegan hasta donde efectivamente se han repartido y ocupado las tierras entre los vecinos de estos asentamientos. De esta manera, el término jurisdicción tiene una doble acepción recogida en los diccionarios, que refiere por una parte a la autoridad y el ejercicio de la misma —sobre todo en las causas judiciales.

Así, la jurisdicción puede entenderse como la

Facultad, o poder que se concede para el gobierno en la decisión de las causas; lo mismo que coto, o término de un lugar a otro, o de una Provincia a otra en que se circunscribe el mando de alguno; Autoridad, poder, o dominio sobre otro, y que se extiende a todo aquello que domina sobre alguna cosa; Se toma también por un distrito, en que se ejerce justicia por jueces particulares y electivos de él (1791).

Esta noción jurídico-espacial de jurisdicción puede asociarse al término «territorio», que da cuenta del alcance que tuvo la autoridad del
Cabildo de cada ciudad o villa. En sus significados aparece como «el
milio, o espacio, que contiene una Ciudad, Villa, o Lugar [...]; se llama
también el circuito, o término, que comprende la jurisdicción ordinaria»
(Diccionario de 1739, sin posteriores variaciones).

Tal como planteamos anteriormente, desde el punto de vista electotal encontramos divisiones de la Provincia que incluyen a todo el ámbito
nual o de la campaña, de manera diferenciada respecto de la representapión de las ciudades. Estas divisiones aparecen denominadas inicialmenla scuratos», para luego designarse con el término «departamento». En
1729 el curato es definido como «el empleo del Cura o Párroco, y el
territorio que le está señalado, y de cuyos frutos se compone su congrua»;
para luego (1780) ajustarse a ser indicado como «el territorio o la feligresta que está al cuidado de un cura de almas». La presencia del curato
como unidad de base electoral no es de extrañar en una sociedad en dondo por mucho tiempo luego de la revolución, las esferas civil y eclesiástica no aparecen diferenciadas y funcionando de manera autónoma.

Sin embargo, su rápida sustitución en la documentación por el conrepto de departamento estaría indicando de alguna manera la intencionalidad de que estas divisiones electorales adquirieran una mayor carga
limidico-administrativa. Así, el departamento aparece ligado a lo administrativo, en un comienzo limitado, para luego ampliarse su sentido: en
el Diccionario de 1791 es definido como «el distrito a que se extiende la

jurisdicción, o mando de cada Intendente de marina», para luego incorpurarse la noción de que «suele decirse por extensión de algunas otras divisiones de territorio, edificio o negociado» (1843). Hacia finales del miglio XIX ha desaparecido la alusión a la Intendencia de Marina para quedas definido el departamento como «cada una de las partes en que se divide un territorio cualquiera, un edificio, un vehículo, una caja, etc.» (1899).

Ciudades y Provincia

«... vincularlos más a formar perpetuamente una sola Provincia, fuerte y respetable...»

A lo largo de la primera década de existencia de la provincia de Salta, los sentidos de los términos ciudad, villa, jurisdicción, territorio, curato y departamento, que encontramos en la documentación administrativa, son variados y ponen en evidencia el problema de la integración territorial, las jerarquías superpuestas y la indefinición sobre una organización institucional territorial única.

En este sentido, al discutirse la propuesta referida al pronunciamiento de la Junta Permanente sobre la forma de gobierno a debatirse en el Congreso General Constituyente reunido en Buenos Aires desde 1821, las actas legislativas reproducen interesantes intercambios entre los di putados sobre la fórmula que deberá contener respecto de la naturaleza de la Provincia, la representación de la Junta y los Pueblos. Si bien los diputados coinciden en apoyar el pronunciamiento por el régimen de una dad en el Congreso, no hay acuerdos sobre quién es el sujeto que conficue esta declaración y a quién representa.

Entonces vemos que el proyecto presentado plantea que es «la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Salta» quien se pronuncia por el régimen de unidad. El diputado Zuviría manifiesta por mu parte que la declaración debe aludir a «los pueblos que representa» la Junta, pero no queda claro si la representación de la Junta lo es de toda la Provincia en su conjunto, o bien de los pueblos comprendidos en ella. Am lo advierte Zorrilla, cuando plantea que en realidad la expresión «Provincia» involucra a los pueblos que están representados en ella: «en la expresión Provincia eran comprendidos los Pueblos que le son pertenecion

tes, pues que nadie ignoraba, que entre las que forman hoy el Estado, sola la de Salta conserva su integridad» 90.

El término «Estado», en este caso, está reservado al conjunto del territorio que pertenecía al virreinato del Río de la Plata y que se intentaba organizar mediante el congreso general. Resulta interesante que Zorrilla argumente en pos de la unidad de la Provincia, entendiendo que ha conservado su integridad, o sea, es la única que ha retenido otras ciudades con sus jurisdicciones, a diferencia de las demás provincias que se han organizado a partir del cabildo de la ciudad cabecera de jurisdicción. Así lo corrobora Zuviría al plantear una diferencia sustancial entre Salta y las demás provincias, pues plantea que la expresión

... los Pueblos que representa, era con el objeto de denotar la diferencia que hay en el voto que Salta presta en este asunto con el que presten los otros pueblos, porque llamándose cada uno de estos Provincia, no debe pesar lo mismo el que ellos den que el que dé la Provincia de Salta, por los tres pueblos de que se compone⁹¹.

Más allá de cómo se presente en los debates a Salta frente a las ilemás provincias, lo cierto es que esta provincia reúne en sí las jurisdictiones de tres ciudades que no están integradas jurídicamente en un todo territorial. Un aspecto que claramente evidencia esta afirmación es la organización impositiva, como por ejemplo las dificultades que encuentra el comercio con el cobro de diferentes derechos por parte de cada una de los ciudades. Asimismo, se manifiesta la dificultad de las autoridades provinciales por imponer más allá de la ciudad de Salta, las obligaciones liscales bajo un criterio de uniformidad que sería el deseable.

Esto último se advierte cuando la Junta trabaja sobre el arduo asunto de la deuda pública de la Provincia y sobre los términos de su consolidatión que debían fijarse para cada una de las jurisdicciones. El Poder Ejemilivo reclama la prórroga del término de reconocimiento de la deuda pública que venció en marzo de 1825, teniendo en cuenta las presenta-

ABHS, AJPte. 19 de octubre de 1825. Carp. 254, fs. 26-27.

ABHS, AJPte. 19 de octubre de 1825. Carp. 254, fs. 26v. Resaltado nuestro.

ciones hechas en Salta y en los partidos de la Puna. La comisión de Hacienda presenta un proyecto de prórroga diferenciando a los partidos de la Puna, territorios de Tarija y Salta, Jujuy y Orán. Entonces, se discuta largamente sobre dos cuestiones: los fraudes que provocan las prórrogamente a prórrogas diferenciadas según distancias o situación política—Tarija acaba de ser liberada— o bien la legalidad de una medida que no es uniforme a toda la Provincia. Así, se plantean dos términos diferenciados basados en la distancia y teniendo en cuenta que los bandos y decretos muchas veces se desconocen fuera de los términos de las cindades de Salta y Jujuy. El proyecto presentado propone que «al territorio de Salta, Jujuy y Orán se concede prórroga por cuatro meses», mientros que «a los Partidos de Humahuaca, San Andrés, Santa Victoria, los de la Puna, y territorio de Tarija se conceden seis meses para el mismo reconocimiento desde que en ellos se haga igual publicación» 92.

El diputado Zorrilla plantea que se debe abrir el término «con rempecto a Tarija, a cuyo territorio no han comprendido las Leyes de la Provincia, mientras ha estado bajo la dominación enemiga». Sin embargo me está de acuerdo en general con el proyecto por no ser conforme al carácter de igualdad «con que debe expedirse una Ley general extensiva a todos los puntos de la Provincia» Esta ley diferenciada según los territorios y partidos, traería confusión y fraudes,

... por cuanto sabiéndose que los Provincianos residentes en varios puntos de la comprensión de Orán y Jujuy limítrofes con los Partidos de San Andrés, Santa Victoria y los de la Puna han acon tumbrado tener su respectiva hacienda unas veces en aquellos y otros en estos, según mejor les convenía para salvarla o conservarla, sería muy difícil al Gobierno pronunciarse en los casos en que se le presentase accionistas que comprendidos en un término como territorianos de Jujuy u Orán alegasen estar también com prendidos en el otro, en razón de las exacciones que en aquellos otros puntos les hubiesen sido hechas. Opinó por consiguiente que otros puntos les hubiesen sido hechas. Opinó por consiguiente que

ABHS. AJPte. 13 de abril de 1825. Carp. 316, fs. 15v. Resaltado nuestro.

ABHS. AJPte. 13 de abril de 1825. Carp. 316, fs. 16. Resaltado nuestro.

debía ser uno solo el término para toda la Provincia y necesariamente aquel que se considere bastante para el Departamento de ella que esté a mayor distancia⁹⁴.

Las alegaciones a favor de la unidad y uniformidad fiscal de la Provincia se repiten en actas sucesivas y se agudizan al producirse entre los menes de julio y setiembre de 1826 la incorporación de la representación de Tarija a la Junta Provincial de Salta. En especial, debemos resaltar la del comerciante tarijeño José Pablo de Hevia y Vaca, quien aun cuando defienda los intereses de su sector, resulta un referente que aboga por la unidad territorial, política y fiscal de la Provincia. En efecto, realiza una presentación solicitando la revisión de los impuestos cobrados a los productos que se dirigen a Tarija, en el marco de un discurso en pro de la unidad de la Provincia y de la uniformización tarifaria para favorecer al comercio. Su proyecto recogido en las actas claramente comienza diciendo:

Siendo el Departamento de Tarija una parte integral de la Provincia de Salta, no es arreglado a la unión de comProvincianos que a los de aquel territorio se cobre en la ciudad de Jujuy un real por yegua o caballo...;

pura luego continuar alegando que

... siendo tan gravoso, gravite sobre las mismas partes que constituyen la Provincia de Salta [...]. Los de Tarija no extraen los animales fuera de la Provincia, los conducen a su nativo País para su propio uso, de manera que exigiéndose tales derechos por vía de extracción, no son, ni deben ser comprendidos los tarijeños. Nuestra República necesita de tropas de caballería, y las monturas de Tarija son más fuertes que otras, tal que por sola esta consideración los de mi País deben ser eximidos de cualesquiera derechos impuestos al tráfico de animales. Eximir a los tarijeños de la referida

ABHS. AJPte. 13de abril de 1825. Carp. 316, fs. 16-16v. Resaltado nuestro.

pensión contribuirá completa y enérgicamente a vincularlos más na formar perpetuamente una sola Provincia, fuerte y respetable. Gunte dándose recíprocamente igualdad de derechos, conocerán prácticamente que Salta los trata como a hermanos, y así en lo sucesivo no habrán motivos para solicitar la separación de Provincias 95.

Aquí vemos de qué manera queda planteado el problema de las denominaciones para hacer referencia a la cuestión territorial. Tarija aparece, como en actas anteriores, como departamento/territorio, pero en este
proyecto es interesante cómo queda planteada la cuestión de lograr la
unidad: ¿con Salta?, o ¿dentro de Salta?... ¿Cómo se representan políticamente estos territorios?, ¿Tarija forma parte de la Provincia o son dos
provincias a las que se intenta unir políticamente? Como señalamos, aun
cuando hay que tener en cuenta el interés concreto en la unidad territorial
que redunda en un beneficio para el comercio, no deja de interesar de que
manera se brega por una uniformidad fiscal que evidentemente no existin,
incorporando expresiones tendientes a la construcción de un «nosotrosprovincial.

La representación tarijeña va más allá en sus argumentaciones reforzando la idea de esta uniformidad apelando a cuestiones identifacion que tienen que ver con el lugar de nacimiento. Se incluyen algunas expresiones que intentan igualar a todos los «provincianos». Entonces, la comisión de Hacienda de la Junta, eleva su dictamen a propósito de la presentación de Hevia afirmando:

Que nada es más monstruoso en la economía de un Estado o do una Provincia que la desigualdad de derechos y deberes entre los individuos que lo componen; de ella resulta una división entre los mismas partes que componen el todo: que al fin terminará por mon destrucción recíproca.

La comisión abundaría en probar la necesidad de una igualdad legal entre los Provincianos, si creyese que en hacerlo no ofendad la ilustración de los Señores Representantes. ¿Y cómo se conscri

⁹⁵ ABHS. AJProv. 31 de julio de 1826. Carp. 276, fs. 49. Resaltado nuestro.

vará esta igualdad tan necesaria gravitando sobre unos miembros de la sociedad Provincial las pensiones de que están exentos otros? Los hijos de Jujuy pagan algo por tal extracción del territorio de Salta; los de Salta son acaso pensionados por lo que de Jujuy extraen para su Departamento, los unos y los otros pagan alguna pensión por lo que de Tarija extrajesen para Salta o Jujuy? No señores, ¿y será justo que solo los de Tarija sufran tan grave pensión por lo que extraen de Jujuy para una parte de la misma Provincia? Grávese enhorabuena a todo hijo de la Provincia por cuanto exporte de ella y de sus límites; más no por lo que circula dentro de ella misma con ventaja y utilidad de toda ella. Y si esto se cree justo, que sea general e igual la pensión, y que nadie puede moverse dentro de la misma Provincia sin ser gravado, en cuyo caso nada tendrá de injusto y extraño que el tránsito de un barrio a otro tuviese un derecho especial. [...]

La comisión ha creído que si el derecho ha gravitado hasta hoy sobre las bestias que se extraían para Tarija, ha sido porque hasta la incorporación de los Representantes de aquel Departamento no se reputaba de hecho en una parte integrante de tal Provincia, más en el día en que forma una parte y tan principal de la Provincia, sus hijos deben gozar de iguales derechos, como ser iguales en las pensiones⁹⁶.

Resulta todo un alegato para justificar la unidad de la Provincia y la moresidad de la libre circulación dentro de un territorio que evidentemente no funciona en los hechos como una entidad territorial provincial. En untos escritos y en otros posteriores se apela repetidamente a la expresión «nuestra Provincia», «nuestro territorio», haciendo presente de qué manera se representa la realidad política territorial de la Provincia frente al problema de la incorporación de Tarija, la cual nunca había sido efectiva a pesar de las disposiciones de las autoridades.

Capítulo aparte merece la consideración de la ciudad de Jujuy y las ilitalles relaciones que mantuvo con Salta que, como vimos, se extienden

AIIIIS. AJProv. 26 de agosto de 1826. Carp. 276, fs. 116. Resaltado nuestro.

desde la fundación misma y se mantuvieron luego con la implantación de la reforma de intendentes en 1782, la gestión de Güemes y posteriormunica te en los años iniciales de la Provincia. En los debates legislativos la situación de Jujuy es permanentemente puesta de manifiesto y en tuda disposición que pudiera alcanzar a esta ciudad se insistió en la diferenciación de las medidas, en la defensa de los intereses de sus vecinos y mi la necesidad de que participara la representación jujeña al tratarse culou. Por ejemplo, al reunirse el Congreso Constituyente en Buenos Airen ou 1824 la elección de la representación de la provincia de Salta se realiza de manera separada por las Juntas Electorales reunidas en Salta y Jujuy. Incluso las instrucciones dadas a los representantes de la Provincia lui ron redactadas separadamente por las juntas electorales de ambas ciuda des. A fines de ese mismo año, cuando se debatió la supresión de los Cabildos, como hemos puntualizado, la medida es tomada expeditivamente para el de Salta, y no así para el de Jujuy —y Orán—, el cual quedo erigido en órgano municipal defensor de los derechos del Pueblo jujeño.

A lo largo de la década de 1820 se evidencia el crecimiento de las facciones que intentaban cristalizar la separación definitiva de Jujuy respecto de Salta. Es por ello que se reforzaron los intentos de los representantes por mejorar los vínculos entre las ciudades tendientes a una mayor igualdad de la capital respecto de las subalternas, a la vez que se procuraba reforzar la unidad provincial. En este sentido resulta interesante con siderar el proyecto presentado por la Comisión de Legislación de la Junta hacia fines de 1825 que proponía el traslado de las sesiones de la Junta a Jujuy, previéndose asimismo que también se hiciera de igual modo en Tarija, reflotando un viejo proyecto que había sido ventilado en los inicios del funcionamiento de la Junta en 1821.

Esta discusión se dio en momentos en que se decidió aplazar la elección del sucesor de Arenales, medida que ciertamente generaba oposición y resistencia de parte de las facciones ligadas a los sectores adictoral fallecido gobernador Güemes, y que podría repercutir en el resquebrajamiento final de los vínculos dentro de la Provincia. Uno de los considerandos incluidos en la propuesta es elocuente en este sentido al afirmar

... que los principios de verdadera igualdad entre los Pueblos, de

generosidad, y de un verdadero amor patrio que nos rigen, declaman que por el objeto preindicado y por ejecutar a la Representación del territorio de Jujuy el gravamen que hasta hoy ha arrostrado de conducirse a esta [ciudad]; se celebre la próxima sesión en aquella virtuosa y benemérita ciudad, como a su vez debe hacerse, si fuese posible, en la de Tarija⁹⁷.

En sesiones siguientes se argumenta sobre la necesidad de afianzar la unidad de los territorios de Salta y Jujuy pues es preciso cortar el «resentimiento de aquel Pueblo» 98. Queda claro en estos testimonios que los territorios de Salta deben negociar con los de Jujuy para poder mantener la unidad de ambos territorios y que la declamación en los textos anbre la unidad de la Provincia y la igualdad de derechos de las ciudades, an presenta como una expresión de deseos frente a la fragmentación que connecteriza a la Provincia. Así, una vez reunida la Junta Provincial y plantonda la continuidad de esta discusión, afirma el Presidente Portal que se encuentran allí

... unidos los Pueblos que componen la Provincia por instituciones libres que les conservan la igualdad de sus derechos [...] satisfaciendo los votos de aquella parte interesante y benemérita de la Provincia⁹⁹.

El problema de la conformación de la Provincia en base a diferentes territorios, ciudades y jurisdicciones atravesó los debates en la Junta, generando algunos proyectos tendientes a clarificar y refuncionalizar la integración territorial. Por ejemplo, el diputado Cayetano González presentó un proyecto de rejerarquización de los territorios, redefinición de las jurisdicciones y de la designación de las mismas, que comprendía a larija, Orán y Jujuy. Se fundamentó en

ABHS. AJPte. 21 de diciembre de 1825. Carp. 254, fs. 81v. Resaltado nuestro.

ABHS. AJPte. 22 de diciembre de 1825. Carp. 252, fs. 2v.

ABHS. AJProv. 4 de julio de 1826. Carp. 276, fs. 3v.-4. Resaltado nuestro.

... el conocimiento de que los Pueblos subalternos de que lubla, desean las mejoras que indica, las que por consiguiente servirán a afianzar la unión que debe ser la base de la prosperidad de la l'invincia» 100.

En el proyecto se establece que

1°. La villa de Tarija será Ciudad. 2°. Los que antes eran Tenien tes Gobernadores de Jujuy y Tarija tendrán la denominación de Gobernadores de Departamento con la misma sujeción que lum reconocido hasta hoy al Gobierno de la Provincia. 3º. Tendrán al tratamiento de Señoría y el mismo sueldo que antes han goznilo 4°. Tendrán el mando militar como antes lo han tenido: pero ol Gobierno de la Provincia será el Capitán General. 5°. Los que mo han denominado subdelegados se dominarán [sic] en adelante Tenientes Gobernadores de Partido, y gozarán el medio sueldo de los Gobernadores de Departamento, sin tratamiento especial. (1) El funcionario del P. E. General llevará el renombre de Goberna dor y Capitán General de la Provincia sin aumento de sueldo. 7" Los Departamentos tendrán su tenencia de Hacienda sujeta puro el buen orden a la Principal; y el que la administre, denominámio se Tesorero de la Hacienda del Departamento, disfrutará el suel do de seiscientos pesos. 8º. Orán permanecerá sin variación luna ta que el aumento de la población la haga conveniente; pero mi Teniente Gobernador tendrá desde ahora el sueldo de trescientos pesos anuales. 9°. Los demás arreglos consiguientes a la presente Ley se reservan a la H.J. General, quien dispondrá lo conveniente con la concurrencia de los Diputados por los dichos Departament tos y Partidos¹⁰¹.

Como podemos leer, en este proyecto se intenta reasignar jerarquim dentro de la Provincia: las «ciudades» y sus «territorios» (jurisdicciones)

ABHS. AJPte. 11 de octubre de 1825. Carp.. 254, fs. 10v. Resaltado nuestro

¹⁰¹ ABHS. AJPte. 11 de octubre de 1825. Carp. 254, fs. 10-10v.

passin a ser «departamentos», que se diferencian de los «partidos» rurales abliquirtamientos surgidos a partir de los curatos). Se jerarquiza la figura del gobernador de la Provincia sobre los gobernadores de Departamento y los tenientes de gobernador, estableciéndose de esta manera una pirámido de tres niveles, que se traslada también a la organización de la Hanianda provincial. En los fundamentos se advierte la necesidad de dar teste paso para lograr mantener la paz con las ciudades subalternas y alianzar una unión que es frágil y que es el resultado de una sujeción a medias a las autoridades de la Provincia. Respecto de la situación de Unión, se puede corroborar lo que afirmamos anteriormente sobre su situatión política, pues no amerita ningún cuidado por su insignificancia como rindad.

Dentro de este movimiento de búsqueda de la rejerarquización y modefinición de los vínculos dentro de la Provincia, también encontramos el planteo presentado por el representante de San Carlos solicitando que se eleve a este departamento al estatus de ciudad o villa. La preocupación por la disgregación recorre esta presentación: la fragmentación temitorial es una consecuencia no deseada de la revolución y es preciso sumar esfuerzos por reconcentrar la autoridad y redefinir los vínculos entre las partes que integran la Provincia. Dice el diputado Portal en los fundamentos del proyecto:

Los Partidos más subalternos amenazan que sabrán aprovecharse en su caso de tan perniciosas como repetidas lecciones. Para contener esta fuerza centrífuga, arreglar los principios subversivos, y conciliar el orden público con las pretensiones particulares, era de desearse que el Poder Legislativo fije las aptitudes respectivas para organizar una Provincia, una Ciudad, una Villa; así sabría cada uno en su clase el rango a que es llamado, sin imponerlo a la suerte de animosas disputas¹⁰².

Para continuar luego refiriendo a las condiciones materiales que tie-

ABHS. AJPte. 10 de mayo de 1826. Carp. 253, fs. 39.

ne San Carlos y que ameritan su elevación al rango de Ciudad o Villa, como ser «su localidad ventajosa, las ricas producciones de su suelo alor tunado, su número de población, los progresos de sus vecinos en la civilla zación, y otras consideraciones» 103.

En el artículo 1º del proyecto presentado, se afirma que se erigo el Partido de San Carlos en Villa «dependiente del Departamento de la l'imvincia» 104, con lo cual encontramos un desplazamiento del término «do partamento», en este caso como equivalente a provincia, y luego como sinónimo de jurisdicción de la ciudad, lo cual podemos encontrar en alus siones posteriores. Por ejemplo, este es el sentido en el que encontramos el término cuando se discuten en 1826 las dotaciones de sueldos de los jueces de primera elección instalados tanto en el «departamento de Sal ta», como los jueces existentes en los «departamentos de Jujuy y Tarija» 100.

El planteo de en qué medida se extienden los pagos a los jucces fuera de los de Salta, nuevamente presenta la cuestión de la permanencia de las diferenciaciones entre las jurisdicciones, y que pondrían en evidencia diferencias que podrían resultar nocivas. En las actas en las cum les se exponen los argumentos sobre este tema aparece por primera ver la referencia a Salta como capital de la Provincia, y portadora de man política en pos de fortalecer esta posición. El diputado Ormaechea sostione al respecto que deben extenderse los sueldos a todos los jueces, además de los de la ciudad de Salta, pues si no se lo hace, esta dotación «presentaría el aspecto de un capitalismo y promovería en todos los otros Pueblos un celo funesto al orden y prosperidad de la Provincia» 106. En actas posteriores se verá cómo paulatinamente se va generalizando el uso del término «capital» para referir a Salta, lo cual modifica lo usual hasta este momento ya que la ciudad aparecía casi exclusivamente referida como «esta Ciudad», «este Pueblo», o simplemente, «Salta».

La compleja conformación territorial y jurisdiccional de la Provincia se ve reflejada en los conceptos utilizados para designar los diferentes

¹⁰³ ABHS. AJPte. 10 de mayo de 1826. Carp. 253, fs. 40.

¹⁰⁴ ABHS. AJPte. 10 de mayo de 1826. Carp. 253, fs. 40.

¹⁰⁵ ABHS. AJProv. 31 de agosto de 1826. Carp. 276, fs. 127v.

ABHS. AJProv. 1 de setiembre de 1826. Carp. 275, fs. 1v. Resaltado nuestro.

territorios, los cuales, como vemos en este apartado, oscilan y se resignifican permanentemente. Para ejemplificar esto y reforzar aún más la evidencia en este sentido, constatamos hacia 1827 la aparición de un nuevo término, nunca antes utilizado, para hacer referencia a dos departamentos de la Provincia, que cuentan con representación en la Junta. Se trata del «cantón» de Campo Santo y el de Anta¹⁰⁷.

Resulta llamativo el uso del término, y su aplicación solo en estos dos departamentos de la Provincia, lo cual puede relacionarse con la intención de establecer una diferencia con respecto al resto. Si consultamos la definición que el Diccionario de la Real Academia Española asigna al vocablo «cantón», encontramos que en 1729 es definido como «extremo, angulo exterior esquina de alguna figura que sea redonda, como de calle, onna, castillo, etc.» aplicado esencialmente a la heráldica¹⁰⁸. Hacia 1817 no incorpora el sentido territorial, al establecer que cantón es «lo mismo que esquina; País, región», significados que permanecieron sin cambios a lo largo del siglo XIX. Entonces podemos inferir que el uso que los reprementantes de Anta y Campo Santo hacen del término estaría relacionado non la posición geográfica que tienen ambos departamentos, pues se enquentran situados en las fronteras, en las esquinas, extremos o ángulos respecto de las ciudades principales, en este caso, de Salta, la capital. Precisamente se está discutiendo en esas sesiones la reestructuración de los fuertes y de las fuerzas defensivas desplegadas a lo largo de las líneas de frontera de las cuales estos cantones forman parte, y que requieren de medidas particulares de parte de la Junta.

ABHS. AJProv. 22 de agosto de 1827. Carp. 73, fs. 175v. y 188.

Cfr. http://buscon.rae.es.